

PRESAS BARROSO, MARÍA CONCEPCIÓN, *El clero católico en el Derecho español. Dotación, asignación tributaria, ¿autofinanciación?*, Universidade de Santiago de Compostela, Santiago de Compostela, 1998, 327 pp.

La autora, profesora de Derecho Eclesiástico en la Universidad de Santiago de Compostela, aborda en la monografía que se comenta la cuestión de la financiación del Estado a la Iglesia católica, sus antecedentes históricos y situación actual. Problema que se plantea hoy en día con toda su viveza. Tras largos años de regir un sistema, que el Acuerdo sobre Asuntos Económicos denomina de transitorio, por el cual el Estado complementa a través de partidas de los Presupuestos Generales lo que a la Iglesia le corresponde aplicando un porcentaje, ciertamente bajo, a las declaraciones del IRPF de los ciudadanos que opten por atribuir el mismo a esa institución, el Gobierno, según las noticias aparecidas en la prensa, estudia reformar el porcentaje fijado por primera vez en la Ley Presupuestaria para 1988 de manera que la Iglesia reciba sólo lo que le corresponda por el sistema de la asignación tributaria. Cuando la opción alternativa que se le presenta al ciudadano es destinar ese porcentaje del impuesto de la renta a otros fines sociales, lo cual ha sido interpretado por el legislador como un cauce para financiar proyectos sociales realizados por entidades privadas –las llamadas ONG, católicas o no–, uno se pregunta, como acertadamente hace Souto Paz en el Prólogo de la obra de Presas Barroso, si a estas alturas de los tiempos no resulta anacrónico y discriminatorio financiar a una institución –ya sea directa o indirectamente– cuando la aconfesionalidad del Estado y la igualdad entre ciudadanos y grupos empujan a ayudar económicamente sólo a programas y actividades con interés social, y no a los sujetos que los realizan.

Sea como fuere, lo que es indudable es que el tema de la financiación estatal de la Iglesia católica es un problema que tiene sus raíces en la historia y que sólo a través del conocimiento de ésta podremos entender y ofrecer soluciones viables en la etapa actual. Es desde la perspectiva histórica, los conflictos pasados en torno a esta cuestión y el peso social de la Iglesia en España, desde donde resulta comprensible la opción de los primeros gobiernos democráticos de no reabrir una nueva «guerra de religión» y buscar fórmulas transitorias hacia la deseada autofinanciación de la Iglesia, fórmulas que fueron recibidas, con mayor o menor fortuna, en el Acuerdo sobre Asuntos Económicos estipulado con la Santa Sede en 1979.

De ahí que considere un acierto de la autora de la monografía destinar más de la mitad de su obra a exponer el marco normativo y evolución de la dotación económica del Estado a la Iglesia. Es más, en mi opinión, es en el tratamiento histórico donde radica la aportación y el valor principal del libro de Presas Barroso.

En un largo capítulo I, la autora expone minuciosamente la normativa emanada en los distintos sistemas políticos y gobiernos del siglo XIX, que afecta al patrimonio y fuentes de financiación de la Iglesia. Como es bien sabido, las medidas adoptadas en este período histórico transformaron profundamente la estructura económica de la Iglesia católica del Antiguo Régimen. Durante los gobiernos liberal-progresistas se impulsan medidas tales como la desamortización de bienes o la eliminación de los impuestos eclesiásticos que, vistas desde nuestros días, constituyeron decisiones necesarias en la redistribución de la riqueza y la adaptación de la Iglesia a nuevas corrientes económicas. Medidas que, como se afirma en el Prólogo de la obra, más que ser tachadas de anticlericales —puesto que no pretendían perseguir al clero— eran antivaticanas, utilizando los instrumentos regalistas tradicionales, ya que lo que no varía es el deseo del poder político de utilizar y controlar a la Iglesia. Las medidas adoptadas por los progresistas —más cercanas a las directrices del gobierno de Napoleón que a los principios revolucionarios— no pueden ser neutralizadas totalmente por los conservadores que con frecuencia se suceden en el poder en aquellos convulsos años. De tal manera, que al final del período puede afirmarse que el sistema económico de la Iglesia del Antiguo Régimen ha quedado desmantelado. Pues bien, la autora da puntual cuenta de este proceso rastreando exhaustivamente las fuentes legales de la época. Nos parece una virtud destacada de la monografía *El clero católico en el Derecho español* el que Presas Barroso hilvane la crónica de este período histórico a partir de las fuentes primarias, mediante la continua cita de la *Gaceta* y otros repertorios legales, lo cual sin duda da una perspectiva no distorsionada de la política realizada. Perspectiva legal que sería bueno fuera complementada —pero reconocemos que tal finalidad puede trascender el objeto de la obra comentada— con los datos sociológicos a través de los cuales vislumbrar la efectividad de las medidas. Sí nos ofrece la autora, no obstante, cifras indicativas de la cuantías entregadas a la Iglesia como dotación de culto y clero. La normativa emanada en torno a la situación económica de la Iglesia durante las etapas de la Restauración, la Dictadura de Primo de Rivera y el Régimen de la II República completan el panorama histórico. En el terreno formal puede hacerse la observación al capítulo comentado de que la exposición y comentario a través de la cita cronológica de las normas promulgadas o los proyectos normativos, sin realizar una narración por materias, en nuestra opinión va en detrimento de la amenidad en la lectura y en la síntesis de las conclusiones.

Los capítulos II y III se dedican en la monografía a analizar la cuestión de la dotación del clero en el régimen del general Franco, con singular atención al Concordato de 1953. Consideramos que la autora acierta en la extensión y tratamiento dado a esta etapa histórica, por ser el antecedente más inmediato del actual régimen jurídico.

En el capítulo II Presas Barroso describe minuciosamente el sistema de dotación de culto y clero en cuanto a sus partidas, distribución, procedimiento de entrega, cantidades asignadas en la evolución de los Presupuestos Generales del Estado, etc. Completando la interesante información vertida en las páginas del libro, la autora también se refiere –sin duda es asimismo una vía de financiación, aunque indirecta, de la Iglesia– a las amplias exenciones fiscales de que gozaba esta institución durante el régimen franquista. Si la dotación económica de la Iglesia por parte del Régimen cubrió prácticamente todos los gastos personales y materiales de la Iglesia, no obstante en la disposición del Concordato de creación de un patrimonio eclesiástico para la autofinanciación de ésta apenas se realizó algo. Hecho que pone de relieve Presas Barroso y que, de alguna manera, trasciende y se refleja en la situación actual.

El capítulo III, bajo el título «Justificación histórica y social del Concordato de 1953. Su pervivencia hasta 1979», la autora estudia las causas, alegadas en el Concordato o aducidas *motu proprio* por Presas Barroso, que sustentarían la necesidad de que el Estado financiara a la Iglesia. Se entiende, aunque a ello no se refiere la monografía, que las dos primeras, la desamortización y la función social, constituyen títulos históricos y teóricos que justificarían la dotación de una cantidad global de presupuesto de culto y clero. Y las restantes, entre las que se incluye a la enseñanza, la información, la cultura, la actividad de la Acción Católica o la asistencia religiosa en los establecimientos públicos, suponen la financiación que recibe la Iglesia del Estado en pago de tareas concretas con trascendencia social bien a favor de las instituciones que la realizan o del clero vinculado a esa determinada labor.

Respecto a la justificación del presupuesto de culto y clero que ofrece el Concordato de 1953, habría que realizar dos observaciones al tratamiento que se le da en la monografía. La autora parece coincidir y hacer suya la justificación de la dotación del clero por la función social de la Iglesia. «No hay duda –afirma– de que, de alguna forma, la Iglesia mejora a la sociedad a través de la búsqueda del perfeccionamiento del individuo, a quien se dirige no sólo como sujeto individual y aislado sino también como elemento integrado en una colectividad». Y más adelante, «evidentemente la función social como razón para la dotación del clero es algo que debe plantearse como una cuestión propia de nuestro siglo» (p. 178). A mi modo de ver, la lógica que pueda tener esta argumentación en un Estado confesional, como el del pasado Régimen, que fundamentaba el apoyo del aparato público no sólo a la Iglesia-institución sino también a la difusión del mensaje cristiano en la sociedad, es difícilmente sostenible en las coordenadas del Estado laico. La libertad e igualdad religiosa del ciudadano, principal valor en el tratamiento público de ese factor, debe impulsar una política de neutralidad del Estado, dejando, por supuesto, libertad a las confesiones para la divulgación de sus credos en un ámbito donde a los poderes públicos se les veda cual-

quier valoración de doctrinas o creencias. Por contra, la acción social en sentido estricto de las confesiones –en ámbitos de enseñanza, beneficencia, etc.– tiene que ser protegida y promocionada por el Estado en condiciones de igualdad frente a la realizada por otros grupos sociales; lo que se tutela y favorece es la actividad y no la finalidad que tiene o el sujeto que la realiza.

En un terreno, formal y en cuanto a la valoración de la estructura del capítulo, considero que el tratamiento –con la misma exhaustividad con la que la autora aborda el resto de la parte histórica– de la desamortización se ubicaría mejor en el capítulo I completando el mismo –no olvidemos que la desamortización es la causa directa de la existencia del presupuesto de culto y clero–, evitando, así, las reiteraciones inevitables a su exposición en dos partes del libro.

Por último, el capítulo IV se dedica al análisis de la financiación de la Iglesia católica en la etapa actual. En primer lugar se refiere a los sistemas de dotación, concatenados en el tiempo, regulados en el Acuerdo sobre Asuntos Económicos, centrándose como es natural en el de la asignación tributaria, vigente desde la Ley de Presupuestos Generales para 1988. Sin embargo, la autora no sólo circunscribe su exposición a las vías de financiación directa de la Iglesia. En su afán de estudiar todos los cauces por los cuales esta institución ingresa dinero del Estado, Presas Barroso analiza aquellas actividades que también reciben el apoyo económico público –enseñanza, patrimonio cultural, información y asistencia religiosa–, incluso avanzando unas cifras globales en cada una de ellas hasta ahora, y en lo que yo conozco, inéditas (se recogen en la página 292 de la obra). No obstante, y una vez más en cuanto a la estructura del capítulo, puede objetarse que la autora divida el tratamiento según que las disposiciones normativas sobre las respectivas materias se hayan promulgado antes o después de 1990. En un libro editado en 1998 hubiera sido de esperar, a fin de facilitar la comprensión integral de los aspectos tratados, una exposición unificadora y, si acaso, la actualización en apéndice de aquellas normas que por razones temporales no hubieran podido ser comentadas en el texto.

Cierran el capítulo unas interesantes valoraciones críticas del sistema de financiación de la Iglesia. En él se juzga coyunturalmente positivo el mecanismo de dotación de la asignación tributaria, aunque se aboga por una revisión del porcentaje a fin de que se acabe con el complemento a través de los Presupuestos Generales del Estado. Si bien, advierte lúcidamente Presas Barroso, «en la medida de que una parte del gasto público sea destinado a la Iglesia católica la aportación tributaria de todos los españoles –sean o no creyentes– tendrá que aumentarse para cubrir las necesidades existentes y que deban de ser cubiertas desde fondos públicos. Tal circunstancia hace en principio injusto, en un Estado aconfesional, el mantenimiento de una asignación religiosa que, en modo alguno, tiende a reducirse cuando lo previsto era que la Iglesia habría de orientar su dinámica hacia la autofinanciación» (p. 295). Y es en este terreno donde la autora,

con razón, se muestra mas crítica, dado que hasta las fechas presentes se han dado muy pocos pasos hacia la deseable autofinanciación de la Iglesia. La autora considera, como propuesta de futuro, que el principal medio de lograr ésta sería un sistema de donaciones de personas físicas o jurídicas incentivado por altas deducciones fiscales. Cierra finalmente la monografía un índice de fuentes y de bibliografía.

La monografía de Presas Barroso «El clero católico en el Derecho español. Dotación, asignación tributaria, ¿autofinanciación?», bien editada por el Servicio de Publicaciones de la Universidad de Santiago, constituye, en esencia, una obra de necesaria consulta para todo estudioso preocupado por la cuestión de la financiación de la Iglesia. Especialmente por la completa exposición de las fuentes normativas reunidas en los capítulos dedicados a la evolución de la materia durante los siglos XIX y XX, antecedentes del sistema actual.

AGUSTÍN MOTILLA

F) DERECHO MATRIMONIAL Y DE FAMILIA

BERNÁRDEZ CANTÓN, ALBERTO, *Compendio de Derecho Matrimonial Canónico*. Novena edición, Editorial Tecnos, Madrid, 1998, 302 pp.

El Ilustre Catedrático de Derecho canónico de la Facultad de Derecho de Sevilla D. Alberto Bernárdez Cantón, recientemente jubilado, ha visto publicada en 1998 una nueva edición de su obra sobre Derecho matrimonial canónico. La novena edición de El Bernárdez, como se suele denominar al Compendio de Derecho Matrimonial Canónico de este autor, y que admite la consideración de un clásico en la materia, sigue fielmente a la edición anterior y tiene, básicamente, la misma estructura y parte del contenido de la primera edición, del Curso de Derecho matrimonial canónico, que data de 1966. Curso que fue adaptado y modificado tras la promulgación del Código de Derecho Canónico vigente de 1983. Se trata de una obra de obligada tenencia y lectura no sólo, para los que desean iniciarse en el conocimiento del Derecho matrimonial canónico sino para los estudiosos del tema. Su índice sistemático, su exposición clara y didáctica, sus ilustrativas notas a pie de página, amén de su seriedad científica son algunos de los valores reconocidos que la hacen imprescindible en cualquier biblioteca de la materia que se precie.